

LA CNMV ADOPTA LAS DIRECTRICES DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SIMPLIFICADAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 4, APARTADO 5, DE LA DIRECTIVA 2014/59/UE (Guía EBA/GL/2015/16).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES

4 de diciembre de 2015

- La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en adelante, la Directiva) incluye en su ámbito de aplicación a las entidades de crédito y a las empresas de servicios de inversión. Esta Directiva asigna a la Autoridad Bancaria Europea (en adelante, EBA) extensas responsabilidades y tareas en materia de resolución. En particular, la elaboración de Directrices sobre la aplicación de obligaciones simplificadas a determinadas entidades en relación con las medidas de actuación temprana y las de resolución.
- La EBA aprobó el 16 de octubre 2015 las Directrices sobre aplicación de las obligaciones simplificadas con arreglo al artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2014/59/UE (Guía EBA/GL/2015/16) y serán de aplicación a partir del **17 de diciembre de 2015**.
- La Guía EBA/GL/2015/16 va dirigida tanto a las **autoridades de supervisión** como a las **autoridades de resolución** ya que las obligaciones simplificadas a cuyos criterios se refiere, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Directiva, son aplicables tanto a la planificación de la actuación temprana, cuya evaluación corresponde a la autoridad de supervisión, como a la planificación de la resolución, que corresponde a la autoridad de resolución.
- Una vez que ha entrado en vigor la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión que transpone en España la Directiva de Recuperación y Resolución, la CNMV, como autoridad de supervisión y de resolución preventiva de empresas de servicios de inversión, ha notificado a la EBA su intención de cumplir con dichas Directrices.

Contenido y aplicabilidad de las Directrices.

- Estas Directrices, desarrolladas de acuerdo con el artículo 4.5 de la Directiva, especifican los criterios para la evaluación, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Directiva, de los posibles efectos negativos de la inviabilidad de una entidad, y su ulterior liquidación con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios, en los mercados financieros, en otras entidades y en las condiciones de financiación, a los efectos de determinar si procede aplicar las obligaciones simplificadas a la entidad en cuestión.
- Los requisitos simplificados que el supervisor y la autoridad de resolución preventiva pueden imponer estarán referidos a los siguientes elementos:
 - o El contenido y los pormenores de los planes de recuperación y resolución.
 - La ampliación o reducción de la fecha límite en que deberán estar listos los primeros planes de recuperación y resolución y la frecuencia de actualización de los mismos, que podrá ser inferior a la anual.



- El contenido y los pormenores de la información exigida a las entidades en relación con los planes de recuperación y resolución.
- o El contenido de la evaluación de la resolubilidad.
- El supervisor y la autoridad de resolución preventiva deberán tener en cuenta los siguientes **criterios** para determinar la aplicación de las obligaciones simplificadas:
 - La naturaleza de sus actividades.
 - o La estructura de su accionariado
 - o La forma jurídica.
 - o El perfil de riesgo.
 - o El tamaño.
 - o El estatuto jurídico.
 - o La interconexión de la entidad con otras entidades o con el sistema financiero en general.
 - o El ámbito y la complejidad de sus actividades.
 - o La pertenencia a un sistema institucional de protección que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) número 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - La prestación de algún servicio o actividad de inversión en los términos definidos en el artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Las Directrices especifican los criterios con un mayor grado de detalle, definiendo para ello una lista de indicadores obligatorios y un conjunto de indicadores opcionales con respecto a los cuales las autoridades competentes y de resolución deberán evaluar a las entidades, al objeto de determinar si la entidad (o la clase de entidades) en cuestión reúne las condiciones para la aplicación de las obligaciones simplificadas.
- De este modo se promueve la convergencia de las prácticas entre las autoridades competentes y de resolución a la hora de evaluar a las entidades con respecto a los criterios indicados en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva, velando por que la evaluación se lleve a cabo de forma proporcionada.

Adopción por la CNMV

 De acuerdo con lo expuesto, la CNMV, en el ejercicio de sus competencias como autoridad de supervisión y de resolución preventiva de empresas de servicios de inversión, tiene intención de cumplir con las Directrices de la EBA sobre aplicación de las obligaciones simplificadas con arreglo al artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2014/59/UE (Guía EBA/GL/2015/16).